



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00527-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Presenta la parte demandante, solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario contra la AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, para que se dé cumplimiento a la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá del 31 de mayo de 2021, que revocó la decisión emitida por este Despacho el 16 de junio de 2020, para en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, para que las demandadas realicen el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto del 17 de septiembre de 2021 en el proceso ordinario.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librándolo mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, para cumplimiento y pago de las condenas impuestas en la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que revocó la decisión emitida por este Despacho el 16 de junio de 2020, para en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda; como también, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario mediante proveído del 17 de septiembre de 2021.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSE HERNANDO GONZALEZ GARCIA identificado con CC 19.381.416 contra COLFONDOS



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1 - **OBLIGACION DE HACER:** LIBRASE ORDEN DE HACER, para que la ejecutada:

AFP COLFONDOS S.A. traslade de inmediato la totalidad de los valores que a título de aportes fueron pagados por el demandante y sus empleadores tales como aportes, rendimientos, bono pensional, cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, o cualquier otro valor que hubiere recibido la AFP durante todo el tiempo que permaneció el accionante en dicho régimen.

COLPENSIONES reciba los valores enunciados en el literal c) de la providencia, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida por ella administrado, sin solución de continuidad y a reconstruir su historia laboral, teniendo en cuenta la totalidad de semanas de cotización sufragadas en el RAIS

2.- **OBLIGACION DE PAGAR:**

- Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$1.238.000 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada la AFP COLFONDOS S.A. en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial.

- Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$1.238.000 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada COLPENSIONES en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial.

- Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, haciendo uso de los medios electrónicos conforme al artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>028</u> Hoy <u>10 de marzo de 2022</u>.</p> <p>Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria</p>

osp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3324a8c50281399aa130c3b8cbd05bc4ab39ec8b8da4128b545f0c993296b5ad

Documento generado en 09/03/2022 10:30:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**